CLINICA FOSCAL
ESPERANZA DE VIDA

MODELO No. 6 EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD O TERCERO CONTRATANTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA

FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL
(Nombre de la Entidad o Tercero Contratante)

890.205.361-4
(Número de Identificación de la Entidad o Tercero Contratante)

CERTIFICA:

Que FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A (nombre o razón social del proponente), identificado con C.C/CE/PP/NIT 830.007.355-2 ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No. DCN – 02111-1 (Identificación del contrato dada por el tercero contratante)

CONTRATISTA: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A (Proponente)

CONTRATANTE: Fundación Oftalmológica de Santander - Foscal (Nombre o razón social)

VALOR EN SMMLV: 709 (La conversión debe realizarse con el SMMLV del añode terminación del contrato)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Día 31 Mes 12 Año 2020

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios especializados de diálisis hepática, renal, crónica y aguda, terapias extracorpóreas integrales con los equipos Genius, Multifiltrate y Prometheus del programa FMEXPRESS de propiedad del contratista o aquellos que se consideren los más adecuados para la terapia del paciente remitido por el contratante

El presente contrato es de tracto sucesivo desde el 01 de junio de 2014.
CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITADE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO EN ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
85000000	85100000	85101600
Servicios de Salud	Servicios integrales de Salud	personas de soporte de prestación de
		servicios de salud

Adriana Lucía Téllez medina

(Nombre e identificación del Funcionario Competente que expide esta Certificación)

63.481.464
De Bucaramanga

CC/CE/PP. No.

Firma

Numeral 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 4.2.2.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Fresenius Medical Care

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO ENTRE FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. Y FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"

DCN-02111-11

Entre los suscritos **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.099.899, actuando en calidad de Director Ejecutivo de **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL",** entidad con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 19070 del 16 de diciembre de 1985 expedida por el Ministerio de Salud, con Nit. 890205361-4, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de la otra **HAYDIN BENAVIDES MELO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.997.272 expedida en Pasto, actuando en calidad de representante legal suplente de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.,** legalmente constituida mediante escritura pública No. 2.168 de la notaria cuarenta y uno de Bogotá, el día primero (1°) de agosto de 1.995 e inscrita el 8 de agosto de 1.995 bajo el número 503.558 del libro IX, NIT. 830.007.355-2 conforme al certificado de Cámara de Comercio que se adjunta, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las partes acuerdan adoptar las siguientes definiciones para efectos de la ejecución del presente contrato:

DIÁLISIS HEPÁTICA: Procedimiento mediante el cual se extrae la sangre del paciente, con el fin de remover de esta las toxinas que se acumulan como consecuencia de su disfunción hepática y que se encuentran tanto libres como unidas a la albúmina.

DIÁLISIS RENAL: Procedimiento mediante el cual se extrae la sangre del paciente, con el fin de remover de esta las toxinas que se acumulan como consecuencia de su disfunción renal así como ayudar en el equilibrio ácido básico e hidroelectrolítico del paciente.

INSUFICIENCIA RENAL AGUDA: Pérdida súbita y usualmente reversible de la función renal, que ocasiona retención de nitrogenados, y cambios en el equilibrio ácido-base e hidroelectrolítico.

INSUFICIENCIA HEPÁTICA: Disminución de las funciones del hígado, de síntesis y detoxificación, que ocasiona la acumulación de toxinas en la sangre del paciente.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL: Pérdida irreversible de la función renal, que puede tener varios grados y genera acumulación de toxinas en la sangre del paciente, que lo llevan a requerir realización de terapias extracorpóreas para eliminación de las mismas.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA AGUDIZADA: Cuando un paciente con deterioro de la función renal, presenta por cualquier causa elevación de sus nitrogenados, que lo pueden llevar a requerir procedimientos de reemplazo renal, de manera temporal.

DIÁLISIS INTERMITENTE: Es la terapia de reemplazo renal que se presta a los paciente con Insuficiencia Renal Crónica Terminal, y que se realiza en general de forma interdiaria y con una duración de 4 horas por sesión. **SLEED:** Es la terapia de reemplazo renal (diálisis lenta extendida diaria), que se realiza en los pacientes con Insuficiencia Renal

aguda o crónica agudizada y que requieren diálisis diarias y extendidas (más de 4 horas por sesión)

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios médicos especializados de diálisis hepática, renal crónica y aguda, terapias extracorpóreas integrales con los equipos Genius® y Prometheus® del programa FMEXPRESS de propiedad del CONTRATISTA o aquellos que se consideren los más adecuados para la terapia del paciente remitido por **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO.** Los servicios aquí descritos serán prestados a los pacientes diagnosticados con insuficiencia renal aguda y/o crónica, o falla hepática que se encuentren internados en las instalaciones del CONTRATANTE en la ciudad de Bucaramanga, con equipos de propiedad del CONTRATISTA y de conformidad con los servicios del CONTRATISTA que se encuentren debidamente habilitados por la autoridad competente.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de este contrato es de un (1) año contado a partir del primero (1°) de abril de dos mil once (2011) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil doce (2012) inclusive. En caso de que ninguna de las partes manifieste a la otra, antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado o sus prórrogas, su voluntad de no prorrogarlo, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año.

CLÁUSULA CUARTA. TARIFAS: Como contraprestación por los servicios prestados por EL **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** pagará las tarifas previamente acordadas entre ambas partes, de acuerdo a la oferta comercial de fecha 29 de abril de 2011 recibida por EL CONTRATANTE, la cual forma parte integral del presente contrato. Las tarifas se incrementarán de igual manera mediante previo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. Los valores aquí pactados serán cancelados por el **CONTRATANTE** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura por parte del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** presentará mensualmente una factura por el valor de los servicios prestados durante el mes inmediatamente anterior y dentro de dos (2) primeros días hábiles de cada mes. El CONTRATISTA deberá anexar a la factura la relación y detalle de los servicios prestados en el mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Trámite de glosas. EL CONTRATANTE dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán al CONTRATISTA las glosas a cada factura, con base en la calificación y alcance definidos en el Manual único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, definido en la resolución 3047 de 2008 y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. EL CONTRATISTA deberá dar respuesta a las glosas presentadas por EL CONTRATANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, EL CONTRATISTA podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las

correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se establece que el término legal para la presentación de las facturas o cuentas de cobro es el establecido en el artículo 7° del decreto 1281 de 2006.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de los procedimientos médicos efectivamente realizados por **EL CONTRATISTA** y autorizados por **EL CONTRATANTE**, no obstante lo anterior, las partes fijan la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($50.000.000) como valor estimado del contrato.

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a). **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a los indicadores de gestión y parámetros de calidad establecidos mediante la normatividad vigente. b) **EL CONTRATISTA** se compromete a permitir la realización de las evaluaciones clínicas que **EL CONTRATANTE** estime pertinentes sobre los pacientes remitidos en virtud del presente contrato, con la finalidad de verificar la calidad de la atención médica brindada y cualquier otro aspecto de su interés. c) Prestar los servicios de que trata la cláusula segunda a través de profesionales idóneos; d) Solicitar previo a la realización del procedimiento, las respectivas autorizaciones de servicios expedidas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se abstendrá de prestar servicios sin la debida autorización escrita por parte del CONTRATANTE. e) Asumir en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, así como la responsabilidad que pueda derivarse de los actos y omisiones, tanto del personal médico y paramédico a quienes encomiende la prestación de los servicios de salud que estén a su cargo, en virtud de un contrato de trabajo, de un contrato de prestación de servicios así como de su personal administrativo. f) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a.) Expedir oportunamente al CONTRATISTA las autorizaciones de los servicios requeridos por los pacientes que sean remitidos al CONTRATISTA. b) Pagar los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con los plazos y tarifas pactadas. c) Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información que sea necesaria, para la debida ejecución del objeto del contrato; d) Brindar la colaboración necesaria para los servicios prestados por EL CONTRATISTA.

III. REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA: Los servicios asistenciales a los que se refiere este contrato, serán prestados por **EL CONTRATISTA** a través de su personal médico, paramédico y administrativo con plena autonomía técnica, financiera, científica y

administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes a su nivel de atención.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: Se obliga a constituir a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes pólizas expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera una póliza de responsabilidad civil médica, que ampare un valor mínimo de SEISCIENTOS TRECE (613) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. NATURALEZA DEL SERVICIO: Los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del presente contrato no configuran relación laboral, de dependencia, mandato ni representación alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni sus empleados o profesionales, siendo este contrato exclusivamente de naturaleza civil o comercial.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización, previa, expresa y escrita de la parte cedida.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA –TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por cualquiera de las partes en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin que se genere indemnización alguna a favor de la parte incumplida.
3. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
4. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente en cualquier momento de su ejecución, dando aviso a la otra parte con al menos treinta (30) días calendario de antelación, sin que por este solo hecho se genere indemnización alguna.
5. La declaratoria de insolvencia o liquidación forzosa de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CÓDIGO DE CONDUCTA. FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. cuenta con un Código de Conducta denominado Programa de Conformidad debidamente implementado y divulgado, por medio del cual se establece la obligación de todos sus empleados de obrar de conformidad con las leyes, reglamentos y las políticas que rigen las operaciones de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por las vía de arreglo directo entre las partes. Subsidiariamente a lo anterior, se recurrirá a un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El

tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros designados por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga. b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan los centros de arbitraje y conciliación mercantiles; c) El tribunal decidirá en derecho; d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA DECIMASEXTA. CONFIDENCIALIDAD. En razón a esta cláusula, LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva sobre los términos del presente contrato, como de todo lo que se entienda incorporado a él, como es el portafolio de servicios, comunicaciones escritas y telefónicas y en general todo lo que pueda entenderse como términos precontractuales y contractuales de la presente negociación.
PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento de lo anteriormente estipulado, quien incumpla deberá pagar al afectado a titulo de indemnización, el 10% del valor del contrato, sin que ello signifique renuncia al cobro de mayores perjuicios que resulten por el incumplimiento de esta cláusula.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el primero (1°) de abril de dos mil once (2011).

EL CONTRATANTE,

JORGE RICARDO LEÓN FRANCO
Representante legal

EL CONTRATISTA,

HAYDIN BENAVIDES MELO
Representante legal suplente

DocuSign Envelope ID: 60B5E4E8-8A40-4503-AF20-DD3ABF75ACC1

FRESENIUS MEDICAL CARE

OTROSÍ OCHO (08) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUSCRITO ENTRE FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. Y FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"
DCN-02111-11

CONTRATANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" sociedad legalmente constituida con identificación No. 890.205.361-4 debidamente representada por **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO** mayor de edad, identificado con el documento de identidad 2.099.899.

CONTRATISTA: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida con identificación No. 830.007.355-2, debidamente representada por **CARLOS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con el documento de identidad 79.340.554, y **CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ PAEZ** identificada con el documento de identidad 51.939.916.

El Contratante y El Contratista en adelante denominados individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes"; acuerdan celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios, el cual se regirá, en general por las disposiciones contenidas en el Código Civil aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

1. TARIFAS

1.1. Las partes acuerdan modificar la cláusula de **TARIFAS** así: Incrementar las tarifas en un 2% a partir del primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) las cuáles quedarán así:

CODIGO CUPS	PROCEDIMIENTO	VALOR
399501	Sesión de Hemodiálisis Intermitente con Bicarbonato para paciente Agudo o Crónico en UCI. Hasta 4 Horas - *Genius®* *Incluye Médico Nefrólogo, Enfermería Máquina e insumos.*	$375.720
399801	Sesión Hemodiálisis Lenta (SLEED) con Bicarbonato para paciente Agudo o Crónico en UCI. Hasta 8 Horas - *Genius®* (Terapia que suple la Hemofiltración) *Incluye Médico Nefrólogo, Enfermería Máquina e insumos*	$664.809
399801	Sesión Hemodiálisis Lenta (SLEED) con Bicarbonato para paciente Agudo o Crónico en UCI. Hasta 12 Horas - *Genius®* (Terapia que suple la Hemofiltración) *Incluye Médico Nefrólogo, Enfermería Máquina e insumos*	$811.023
911302	Plasmaféresis **Opción 1**: Médico Nefrólogo + Enfermería + Máquina + Kit Plasmaféresis. **Multifiltrate ®**	$1.379.112

2. Se mantendrán vigentes las demás cláusulas del contrato DCN-02237-11 que no le sean contrarias a las disposiciones contenidas en el presente otrosí.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tener y efecto a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE

DocuSigned by:
Jorge Leon
JORGE RICARDO LEÓN FRANCO
Representante legal
15/10/2020 | 12:52 SAPST

EL CONTRATISTA

DocuSigned by:
Carlos Alberto Flórez González
CARLOS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ
Representante legal 14/10/2020 | 08:52 PDT

DocuSigned by:
Claudia Patricia Flórez Paez
CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ PAEZ
Representante legal
13/10/2020 | 16:07 PDT